

Resolución Directoral

N° 0115-2021-INGEMMET/GG-OA

Lima, 22 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 0137-2021-INGEMMET/UL-SSGG de la Coordinación de Servicios Generales, el Memorando N° 0591-2021-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1407-2021-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, y el Informe N° 308-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1444, norma aplicable para el presente caso, regula las prestaciones adicionales, señalando que en forma excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, concordante a lo antes señalado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma aplicable para el presente caso, señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo el artículo 157.3 del artículo 157 del referido Reglamento establece que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía

correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-INGEMMET/CS, se suscribió el Contrato N° 005-2020-INGEMMET por la “Contratación de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles – ítem N° 02: Seguro de Vehículos”, con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A por la suma de S/ 152,184.15 (Ciento cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con 15/100 Soles), estableciéndose el plazo de ejecución en 731 días calendario contados a partir de las 12:01 horas del día 10 de febrero de 2020;

Que, mediante Informe N° 0065-2021-INGEMMET/UL-SSGG, recepcionado el 01 de julio de 2021, la Coordinación de Servicios Generales, que forma parte de la Unidad de Logística, en su condición de área usuaria solicitó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2020-INGEMMET “Contratación de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles – ítem N° 02: Seguro de Vehículos”, cuyo costo equivale a S/ 5,214.49, de acuerdo a la Cotización S/N de fecha 28.06.2021 emitida por la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A, importe que representaba el 3.43% del monto contratado, dicha solicitud se realizó a efectos de alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que para la circulación de la unidad de placa EAF-585, resultaba necesario que ésta sea incorporada dentro de la cobertura de la Póliza de Seguro Vehicular que tiene la Entidad a través del Contrato N° 005-2020-INGEMMET suscrito con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.;

Que, con Resolución Directoral N° 043-2021-INGEMMET/OA se autorizó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 005-2020-INGEMMET “Contratación de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles – ítem N° 02: Seguro de Vehículos”, suscrito con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A por el monto de S/ 5,214.49 (Cinco mil doscientos catorce con 49/100 soles) incluidos impuestos de Ley, equivalente al 3.43% del monto del contrato original, suscribiéndose la ADENDA N° 01 DE PRESTACIÓN ADICIONAL A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES – ÍTEM N° 02: SEGURO DE VEHÍCULOS el 16 de julio de 2021;

Que, a través del Informe N° 0137-2021-INGEMMET/UL-SSGG de fecha el 09 de diciembre de 2021, la Coordinación de Servicios Generales, que forma parte de la Unidad de Logística, en su condición de área usuaria, solicitó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 005-2020-INGEMMET, el cual asciende al importe de S/ 17,386.96 (Diecisiete mil trescientos ochenta y seis con 96/100 soles), el cual representa el 11.42% del monto del contrato original, con la finalidad de que las once (11) camionetas Toyota Hilux 4x4 que fueron adquiridas mediante el contrato N° 047-2021-INGEMMET sean incorporadas dentro de la cobertura de la Póliza de Seguro Vehicular que tiene la Entidad a través del Contrato N° 005-2020 suscrito con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A;

Que, para esta prestación adicional, la Coordinación de Servicios Generales, que forma parte de la Unidad de Logística, en su condición de área usuaria, sustentó su pedido en que para la circulación de las once (11) camionetas Toyota Hilux 4x4 que fueron adquiridas mediante el contrato N° 047-2021-INGEMMET, resulta necesario que ésta sea incorporada dentro de la cobertura de la Póliza de Seguro Vehicular que tiene la Entidad a través del Contrato N°005-2020 suscrito con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A, situación que no estuvo prevista en la formulación de las términos de referencia, debido a que las once (11) camionetas Toyota Hilux 4x4 fue adquiridas a través de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-INGEMMET/CS - 2, vale decir, posteriormente a la formalización del Contrato N° 05-2020-INGEMMET, resultando su atención necesaria para los efectos de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, solicitada la certificación de crédito presupuestario 2021 para la prestación adicional, a través del Memorando N° 0591-2021-INGEMMET/GG-OPP e Informe N° 0236-2021-INGEMMET/GG-OPP-PRES del 15 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación correspondiente por el importe de S/ 17,386.96 (Diecisiete mil trescientos ochenta y seis con 96/100 soles) para la cobertura de seguro vehicular las once (11) camionetas Toyota Hilux 4x4 que fueron adquiridas mediante el contrato N° 047-2021-INGEMMET, equivalente al 11.42% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 1407-2021-INGEMMET/OA-UL de fecha 16 de diciembre de 2021, la Unidad de Logística concluye que resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 2 al Contrato N° 05-2020-INGEMMET “Contratación de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles – ítem N° 02: Seguro de Vehículos”, suscrito el 06 de febrero de 2020 con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A, toda vez que cumple con los supuestos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el presente caso, y teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el Informe N° 1407-2021-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística e Informe N° 0137-2021-INGEMMET/UL-SSGG de la Coordinación de Servicios Generales, que forma parte de la Unidad de Logística, en su condición de área usuaria, se aprecia que para la circulación de las once (11) camionetas Toyota Hilux 4x4 que fueron adquiridas mediante el contrato N° 047-2021-INGEMMET, resulta necesario que ésta sea incorporada dentro de la cobertura de la Póliza de Seguro Vehicular que tiene la Entidad a través del Contrato N° 005-2020-INGEMMET, resultando en consecuencia necesario contratar las prestaciones adicionales al Contrato N° 005-2020-INGEMMET, como una necesidad nueva surgida con posterioridad a su suscripción;

Que, mediante el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 127-2020-INGEMMET/PE del 31 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución de Presidencia N° 0022-2021-INGEMMET/PE de fecha 7 de abril del 2021, el Titular de la Entidad delegó en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración del INGEMMET, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la facultad autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 0278-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 25 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con los requisitos legales exigidos para la ejecución de la prestación adicional en el Contrato N° 23-2021-INGEMMET “Adquisición de Estándares de Agua”, previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 005-2020-INGEMMET “Contratación de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles – ítem N° 02: Seguro de Vehículos”, suscrito con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A por el monto de S/ 17,386.96 (Diecisiete mil trescientos ochenta y seis con 96/100 soles) incluidos impuestos de Ley, equivalente al 11.42% del monto del contrato original.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda N° 02 correspondiente al Contrato N° 005-2020-INGEMMET “Contratación de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles – ítem N° 02: Seguro de Vehículos”, debido a la Prestación Adicional N° 2 autorizada en el artículo primero de la presente resolución; previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del Contratista, de corresponder, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo de dos (02) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A, y a la Unidad de Logística.

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Logística, la cual deberá disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET: (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Lic. LUIS DÁVILA DÁVILA

Director de la Oficina de Administración
INGEMMET

